

|                                                                                                           |                         |                                                        |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------|--------------|
| <br>GOBERNACIÓN DE NARIÑO | Secretaría de Educación | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> |              |
|                                                                                                           |                         | Código                                                 | M 03.01 F 03 |
|                                                                                                           |                         | Versión                                                | 6.0          |
|                                                                                                           |                         | Vigencia                                               | 15/01/2024   |

**RESOLUCIÓN N° 6215**

**29 SEP 2025**

Por el (la) cual se niega una solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias en especial, las conferidas por el Decreto 2277 de 1979, Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, “ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”, las siguientes funciones: c. “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El(la) señor(a) GUERRERO GUERRERO SEGUNDO IGNACIO, identificado(a) con la C.C. No. 5302973 vinculado (a) como Docente en Carrera mediante radicación No. NAR2025ER029294 de fecha 10/09/2025 solicitó ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

El(la) educador(a) allegó fotocopia de la Resolución No. 174 de fecha 31/03/2022, expedida por la Secretaria de Educación, donde consta que tiene título(s) de LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL y se encuentra en el grado 12 del Escalafón Nacional Docente.

El(a) docente para el ascenso al grado 13 solicitado, presenta: tiempo de servicio comprendido entre 19/01/2022 al 18/01/2025 (3 año(s), 0 mes(es), 0 día(s)) le sobra(n) 1 crédito(s) que podrá utilizar para un próximo ascenso.

Revisada y estudiada la solicitud de ascenso se encontró que el (la) docente no cumple con el requisito de créditos exigidos por el artículo 10 del decreto 2277 de 1979, decreto 709 de 1996 y 1095 de 2005 toda vez que las notas de la especialización no son susceptibles de ser reconocidas como créditos concomitantemente con el título de especialización.

En conformidad con la sentencia C 497 2016 de la H. Corte Constitucional: “La carrera docente es un sistema especial de carrera administrativa de origen legal que regula las relaciones de los educadores con el Estado y que tiene por fundamento el reconocimiento de los principios del mérito, igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia, ascenso y retiro del educador del servicio público educativo, la profesionalización y **dignificación de la actividad docente a través de la definición del escalafón docente**”, y por consiguiente, esta actuación es legitimada Constitucionalmente, siendo

|                                                                                                                  |                                |                                                        |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------|
| <br><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> | <b>Secretaría de Educación</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> |              |
|                                                                                                                  |                                | Código                                                 | M 03.01 F 03 |
|                                                                                                                  |                                | Versión                                                | 6.0          |
|                                                                                                                  |                                | Vigencia                                               | 15/01/2024   |

viable proceder al trámite de reconocimiento del ascenso solicitado por el docente, con el pago condicionado a la disponibilidad presupuestal que será expedida posteriormente.

En consecuencia, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar al educador(a) GUERRERO GUERRERO SEGUNDO IGNACIO, identificado(a) con la C.C. No. 5302973 el ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario(a) de Educación Departamental y apelación ante el Gobernador del Departamento de Nariño, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al correo electrónico informado por el usuario: segundoignacioguerrero973@gmail.com en los términos del art. 56 y concordancia con CPACA, o a la notificación por aviso correspondiente, y Decreto 491 de 28/03/2020.

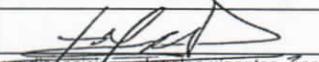
**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto (Nariño), a los

**29 SEP 2025**

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación  
 Gobernación de Nariño

|                                                                                                                                                                                                                      |             |                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó: Esteban Gómez Moncayo<br>Profesional Universitario G4 Asuntos Legales                                                                                                                                        | 23/09/2025  |  |
| Proyectó: Juan Manuel Rosero Chamorro<br>Abogado Contratista Apoyo Despacho SED                                                                                                                                      | 23/09//2025 |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |             |                                                                                       |